ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) JUSTIFICACION PARA MODIFICACION DE CONTRATOS O CONVENIOS	MAJA01.04.03.P003.F001 VERSIÓN 005

ADICIÓN		PRÓRROGA		ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	X
SUSPENSION		REANUDACIÓN		CESIÓN	

CONCEPTO TECNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	4135.010.26.1.105 – 2023. Grupo dos (2)
CONTRATISTA	RAN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	900425205-2
OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y LAVADO Y DESINFECCIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE CON INSUMOS PARA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI O DE AQUELLOS INMUEBLES EN DONDE SE PRESENTE LA NECESIDAD
VALOR INICIAL	DOS MIL TRES MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE ($2.003.212.673)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	17 DE FEBRERO DE 2023
FECHA DE INICIO	20 DE FEBRERO DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN	15 DE OCTUBRE DE 2023
ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	N/A
PRORROGAS	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	N/A
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	Nombre del Cesionario: N/A
	Identificación del Cesionario: N/A
	Fecha de Cesión: N/A

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

De conformidad con el Decreto Extraordinario N° 4111.0.20.0516 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicio, tiene como funciones entre otras cumplir con la responsabilidad asignada en el artículo 98, que textualmente dice: "1. Formular,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

liderar y ejecutar estrategias encaminadas al registro, uso, administración, mantenimiento, aseguramiento y salvaguarda de los bienes muebles e inmuebles de la Alcaldía Santiago de Cali", "4. Realizar el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles que no estén dados en administración a otro Organismo".

Es misión de las entidades públicas velar por el cuidado y mantenimiento de los bienes a cargo de las mismas y dotar a los funcionarios y a las instalaciones donde ejercen la función pública de elementos que permitan una correcta y eficiente prestación de los servicios a su cargo, en condiciones de comodidad, salubridad, oportunidad y continuidad con estos.

Así mismo el numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 reza: Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados. Sin dejar de lado lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 de la misma ley donde dice que: "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato."

Además de lo anterior, el Distrito de Santiago de Cali, para efectos del presente contrato tiene en cuenta para la gestión contractual lo establecido en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece: "Art. 3°. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta que celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". Norma que según lo expuesto por la Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos. Correlativo con lo anterior, según lo expuesto en el numeral 2º del artículo 5º de la ley 80 de 1993, es deber de los contratista colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamiento que pudieran presentarse.

Que teniendo en cuenta que el contrato No.4135.010.26.1.105 de 2023 se encuentra en ejecución, esta supervisión observó que en la cláusula segunda, en su párrafo tercero se incluyó "y la comunidad educativa" el cual quedó por error involuntario de digitación, siendo lo correcto "y usuarios" por tanto, se debe aclarar y ajustar.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

De la misma manera, se observó en el párrafo quinto de la cláusula segunda, que se incluyó que "Las superficies una vez adecuadas el contratista deberá implementar procedimientos con máquinas de pulverización de partículas liquidas junto con los productos para la desinfección como el Amonio Cuaternario de quinta generación, un tenso activo para eliminar las grasas que se acumulen en las paredes y espacio de los inmuebles del Municipio" el cual quedó por un error involuntario de digitación que se requiere maquinaria para la desinfección, pero que, de acuerdo con las obligaciones del contrato, se debe llevar a cabo de forma manual. En consecuencia, la actividad especifica debe quedar así: "Una vez adecuadas las superficies, el contratista deberá utilizar los productos para la desinfección como el Amonio Cuaternario de quinta generación, un tenso activo para eliminar las grasas que se acumulen en las paredes y espacios de los inmuebles del Municipio".

En el mismo sentido, esta supervisión observó que en la cláusula novena, obligaciones especificas del contratista, en su numeral veintiuno se incluyó "o con equipos de desinfección" el cual se debe aclarar y eliminar debido a que solo corresponde a desinfección de forma manual. En consecuencia, el numeral veintiuno quedará así: "21. Una vez adecuada las superficies con métodos de fricción que se realizan con un tenso activo para retirar las grasas que puedan quedar en las superficies, el contratista deberá implementar procedimientos de forma manual, utilizando productos como el Amonio Cuaternario de quinta generación, de acuerdo con la solicitud de la supervisión técnica del contrato".

Con ocasión a esta, esta supervisión observó que en el numeral treinta y dos se incluyó "y la comunidad educativa" el cual quedó por error involuntario de digitación, siendo lo correcto "y usuarios" por tanto, se debe aclarar y ajustar.

Así mismo, esta supervisión observó que en la clausula novena, obligaciones específicas del contratista en su numeral treinta y nueve se incluyó que: "39. Se suministrará por parte del contratista equipos de jardinería e insumos químicos necesarios para mantener en óptimas condiciones prados, jardines y demás zonas verdes". Y que de acuerdo con el objeto del contrato, este no incluye esta actividad, por lo tanto, se debe suprimir esta obligación.

Finalmente, esta supervisión observó que en la cláusula novena, obligaciones especificas del contratista en su numeral cuarenta se incluyó que: "40. La prestación del servicio de aseo integral con insumos será de lunes a sábado de acuerdo con los horarios establecidos para la Institución Educativa Oficial por la Secretaría de Educación Distrito Especial de Santiago de Cali, cumpliendo con la jornada laboral de acuerdo a lo establecido en la Ley 2101 de 2021". El cual debió quedar así: "La prestación del servicio de aseo integral con insumos será de lunes a sábado de acuerdo con los horarios establecidos y/o coordinados con la supervisión técnica, cumpliendo con la jornada laboral de acuerdo a lo establecido en la Ley 2101 de 2021".

Que, en ese orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la modificación aclaratoria al contrato con fundamento en lo siguiente:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

La Ley 80 de 1993 otorga una autorización a las entidades estatales para que puedan remediar o corregir aquellos defectos o irregularidades de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad del contrato, a través de la figura del "saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma":

"ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio"

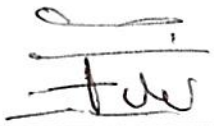
En ese mismo sentido, la regla que introduce el art. 49 es el saneamiento general, así que la norma autoriza regularizar buena parte de los defectos cometidos con ocasión de los procesos de contratación.

Al respecto, el Consejo de Estado mediante radicado No. CE. 28565 estableció lo siguiente: "En conclusión, solamente aquellos vicios que no se encuentren tipificados en la Ley 80 de 1993 ni en el Código Civil y el Código de Comercio como causales de nulidad, podrán ser saneados directamente por las entidades estatales. En todo caso, serán las entidades estatales dentro de su autonomía administrativa las responsables de realizar el análisis de los supuestos fácticos y jurídicos para determinar su aplicación en cada caso, atendiendo a la irregularidad presentada."

Que por tal razón, se hace necesario celebrar la presente Modificación Aclaratoria No.1

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Por lo anterior, en nuestra calidad de supervisores, solicitamos modificación aclaratoria al contrato No. 4135.010.26.1.105 de 2023, en su clausula segunda y cláusula novena, en los numerales veintiuno, treinta y dos, treinta y nueve y cuarenta debido a un error involuntario de digitación, de conformidad con los argumentos de la parte considerativa.



NOMBRE COMPLETO: Miguel Francisco Prado Gil

CARGO: Director Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

NOMBRE COMPLETO: Julián Andrés López Moreno
CARGO: Subdirector de Abastecimiento Estratégico Departamento Administrativo de Contratación Publica
NOMBRE COMPLETO: Paola Andrea Riveros Rengifo
CARGO: Subdirector de Gestión del Conocimiento y la Innovación del Departamento Administrativo de Contratación Publica
CIUDAD Y FECHA: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.